



# Resolución Directoral Regional

N° 143 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

08 MAY 2023

## VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 91-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de marzo de 2023, en referencia al Encargo de Puesto y Funciones de Especialista en Promoción Agraria I ubicación Oficina Agraria Sama, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 91-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de marzo de 2023, se dispone **"ARTÍCULO PRIMERO: EFECTUAR, EL ENCARGO DE PUESTO Y FUNCIONES a partir de la fecha al Servidor de Carrera TAP JORGE VELASQUEZ TEJADA, EN EL CARGO PRESUPUESTAL DE ESPECIALISTA EN PROMOCIÓN AGRARIA I UBICACIÓN OFICINA AGRARIA SAMA, NIVEL REMUNERATIVO SPE N° DE PLAZA 084, estando LOS FUNDAMENTOS DE LA PRESENTE Resolución. ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el ENCARGO DE PUESTO, concluye el 31 de diciembre de 2023, debiendo reasumir las funciones del Grupo Ocupacional y Nivel de Carrera que le corresponde en la Dirección Regional de Agricultura Tacna, efectuando la entrega de cargo conforme a Ley. ARTÍCULO TERCERO: RESERVAR, en tanto dure su Encargo de Puesto y Funciones, la Plaza N° 080 (de carrera) de TAP JORGE VELASQUEZ TEJADA, Nivel Remunerativo STB, Cargo Especialista en Promoción Agraria I, Régimen Laboral del Decreto N° 276, Régimen de Pensiones, Decreto Ley N° 25897 – SPP."**

Que, de la revisión de la resolución incoada se advierte error material en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, en el cual se ha consignado de manera errónea el Número de Plaza y el Cargo Presupuestal del servidor de carrera TAP Jorge Velásquez Tejada, siendo lo correcto consignar como Plaza N° 088 y el Cargo Presupuestal de Asistente Administrativo II.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su Artículo IV Numeral 1.1 Principio de Legalidad, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas y en su Numeral 1.3 Principio de Impulso de Oficio, establece que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de cuestiones necesarias.

Que, en ese entender existen remedios procedimentales, tal como contempla el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Inciso 212.1 del Artículo 212°, la misma que preceptúa que el error material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, la Administración tiene la facultad de rectificar sus propios errores materiales o aritméticos siempre y cuando éstos sean de determinada clase y condiciones, como es el presente caso; la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", "un error de mecanografía", "un error de expresión" en la redacción del documento, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que le contiene.



# Resolución Directoral Regional

N° 143 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

08 MAY 2023

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2023-GR/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: CORREGIR Y ACLARAR DE OFICIO** el error material contenido en la Resolución Directoral Regional N° 91-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de marzo de 2023, en el Extremo del ARTÍCULO PRIMERO de la parte resolutive, en el cual se ha consignado de manera errónea el Número de Plaza y el Cargo Presupuestal del servidor de Carrera Jorge Velásquez Tejada, siendo lo correcto:

### DICE:

**ARTICULO PRIMERO: EFECTUAR, EL ENCARGO DE PUESTO Y FUNCIONES** a partir de la fecha al Servidor de Carrera TAP JORGE VELÁSQUEZ TEJADA, EN EL CARGO PRESUPUESTAL DE ESPECIALISTA EN PROMOCIÓN AGRARIA I UBICACIÓN AGRARIA SAMA, NIVEL REMUNERATIVO SPE N° DE PLAZA 84, estando LOS FUNDAMENTOS DE LA PRESENTE Resolución.

### DEBE DECIR:

**ARTICULO PRIMERO: EFECTUAR, EL ENCARGO DE PUESTO Y FUNCIONES** a partir de la fecha al Servidor de Carrera TAP JORGE VELÁSQUEZ TEJADA, EN EL CARGO PRESUPUESTAL DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO II, NIVEL REMUNERATIVO SPE N° DE PLAZA 88, estando LOS FUNDAMENTOS DE LA PRESENTE Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR** subsistente todo lo demás que contiene la Resolución Directoral Regional N° 91-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de marzo de 2023 y que no haya sido expresamente modificado.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado y partes pertinentes.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. LUIS OMAR CALDERÓN LUYO  
DIRECTOR REGIONAL

Distribución:  
Interesado  
DRA.T  
OAJ  
OA  
OIP  
UPER  
FILE PERSONAL  
EXP. ADM.  
ARCHIVO

LOCL/kjzr